

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

PONENTE: Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: **REVISIÓN DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
Demandante: **LIDA ESTEFANÍA DEVIA RAMÍREZ**
Demandado: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Radicación: **73001-33-33-007-2021-00178-01**
Interno: **0780-2021**

Procede la Sala a resolver el impedimento para conocer del presente asunto, manifestado por la Juez Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, mediante auto del 24 de septiembre de 2021¹.

ANTECEDENTES

Las presentes diligencias tienen por objeto el estudio del acuerdo de conciliación suscrito el 12 de abril de 2021 por la señora LIDA ESTEFANÍA DEVÍA RAMÍREZ y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, respecto del reconocimiento y pago como factor salarial de la prima especial equivalente al 30% de que trata el inciso primero del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 y la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales devengadas por la doctora Lida Estefanía Devia Ramírez, quien ocupa el cargo de Procuradora 256 Judicial I para asuntos penales de Melgar.

Una vez repartido el proceso y previo a decidir el mismo, la Juez Septima Administrativa del Circuito de Ibagué mediante auto del 24 de septiembre del año en curso, se declaró impedida para conocer del asunto, al indicar estar incurso en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, considerando que la causal contemplada en el numeral 1 del artículo antes referido, comprende a los demás jueces administrativos, ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, como lo señala el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para considerar la referida manifestación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, como en el presente caso, el Tribunal Administrativo, como superior jerárquico, lo decidirá y de aceptar el impedimento, procederá a remitir el expediente al Presidente de esa Corporación para que se designe Juez *Ad hoc* que asuma el conocimiento del asunto.

¹ Folios 4 a 5 del documento 004 del expediente digital.

Manifiesta la Juez Septima Administrativa del Circuito de Ibagué, su impedimento y el de los demás jueces administrativos de ese circuito, para conocer del presente asunto por tener interés directo en el resultado del proceso, toda vez que ven comprometida su imparcialidad como operadores judiciales, por cuanto la situación a conciliar, coincide con sus aspiraciones laborales y económicas, al estar en una situación de hecho similar a la de la convocante.

En efecto, el numeral 1 del artículo 141 del C. G. del proceso, establece que es causal de impedimento:

“1. Tener el Juez su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.”

En este orden de ideas, revisado el expediente y la causal invocada, esta Sala de Decisión considera fundado el impedimento para conocer del presente asunto, respecto de los Jueces Segundo hasta Doce Administrativos del circuito Judicial de Ibagué, porque como beneficiarios del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, se encuentran en idénticas condiciones a las de la parte actora y por tanto, con interés indirecto en el planteamiento y aprobación del acuerdo conciliatorio que tiene por objeto el reconocimiento de la prima especial de que trata el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

Ahora, con relación a la actual titular del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué, considera esta Colegiatura que no se encuentra inmersa en la mencionada causal de impedimento, como quiera que el proceso que cursaba en su nombre y que guarda identidad con la pretensión que aquí se discute, ya fue resuelta y se encuentra en firme, tal como lo refleja la consulta del proceso con radicación **730012331000201100622 02**, fallado en segunda instancia por el Consejo de Estado en sentencia de 22 de febrero de 2016, como se advierte en el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial², razón por la cual ya no presenta un interés directo o indirecto sobre el *sub examine*, al haber finiquitado su litigio.

Bajo esta premisa, la Sala considera que a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué, les asiste interés en el resultado del proceso y se configura la causal de impedimento invocada, salvo la Juez Primera Administrativa del Circuito de Ibagué, razón por la cual no se le separará del conocimiento del proceso y se le deberán remitir las diligencias para que asuma el conocimiento del presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Segundo hasta Doce Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué.

SEGUNDO: DECLÁRESE infundado el impedimento respecto de la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HyPVPVjHEK6v7dMYxzFPFLp8L%2bc%3d>

Asunto: REVISIÓN DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Demandante: LIDA ESTEFANÍA DEVIA RAMÍREZ
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación: 73001-33-33-007-2021-00178-01

3

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué, para que sea asignado al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué. A su vez, comuníquese de la presente decisión al Juzgado que lo venía conociendo.

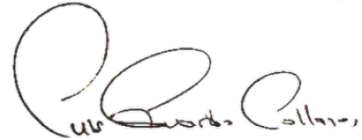
En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS



LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA